



PODER JUDICIAL

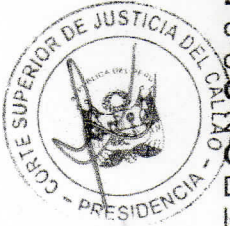
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO



Universidad  
Nacional del Callao  
Ciencia y Tecnología Rumbo al Tercer Milenio

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Y EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Institucional que celebran de una parte **LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO (EPG-UNAC)**, con Registro Único de Contribuyente N° 20138705944, representado por su **Director de la Escuela de Posgrado, Dr. ENRIQUE GUSTAVO GARCÍA TALLEDO**, identificado con DNI. N° 07924163, con domicilio legal en Av. Juan Pablo 11 N° 306 Bellavista – Callao a quién en adelante se denominará **POSTGRADO-UNAC** y de la otra parte el **PODER JUDICIAL DEL CALLAO – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**, con RUC N° 20550310539, representada por su Presidenta, señora **DRA. FLOR AURORA GUERRERO ROLDAN**, identificada con DNI N° 08423393, con domicilio legal en Av. Dos de Mayo N° 582, Provincia Constitucional del Callao, en adelante **LA CORTE**; en los términos y condiciones siguientes:



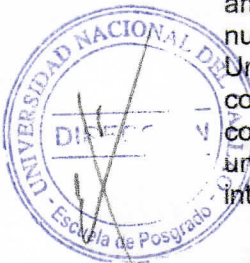
### BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS.
- Ley Universitaria.
- Estatuto de la Universidad Nacional del Callao

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

**EL PODER JUDICIAL**, es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93- JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos, siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades públicas o privadas.

**LA "UNAC"**, es una persona jurídica de derecho público interno, creada por Ley N° 16225 como una institución de educación superior, democrática, autónoma, científica y humanista, dedicada a la investigación creativa, la innovación tecnológica, la difusión de la ciencia y la cultura, la extensión y responsabilidad social y la formación de profesionales y ciudadanos líderes críticos y autocríticos, competitivos, con iniciativa emprendedora, ética y conciencia ambiental, para contribuir al desarrollo humano, económico, social e independiente de nuestro país. Como institución educativa está organizada de acuerdo a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y a su Estatuto y constituida para formar profesionales y ciudadanos comprometidos con su comunidad. Además, fomenta y desarrolla sus actividades en coordinación con instituciones nacionales y del extranjero, y difunde el conocimiento universal y los resultados obtenidos en beneficio de la comunidad local, regional e internacional.





### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Brindar diplomados, maestrías y doctorados al personal que labora en el Poder Judicial del Callao, así como a sus familiares, hasta el tercer grado de consanguinidad, brindándoles facilidades económicas, **hasta un 20% de descuento, en POSGRADO-UNAC.**

**LA CORTE**, facilitara personal especializado, para brindar Seminarios de anti corrupción o temas afines, en cumplimiento de sus objetivos, además brindara el auditorio de su sede, para realizar actividades que necesite la UNAC, previa coordinación, disponibilidad y autorización de **LA CORTE.**

En conjunto ambas entidades lograrán potenciar al máximo la capacidad instalada para atender las necesidades educativas y de proyección en el ámbito Nacional e Internacional.

### CLÁUSULA TERCERA: PLAN DE TRABAJO

**POSGRADO-UNAC** y **LA CORTE** elaborarán un Plan de Trabajo donde se detallarán las actividades de difusión del Convenio entre su personal, para la matrícula de los alumnos en **POSGRADO-UNAC**, así como el mecanismo, que se deberá realizar al personal de la UNAC, para brindar los seminarios de anticorrupción o temas afines. Las entidades deberán señalar los responsables, el calendario de actividades, las fuentes de financiamiento, relación de cursos, la plana docente, las condiciones económicas; entre otras.

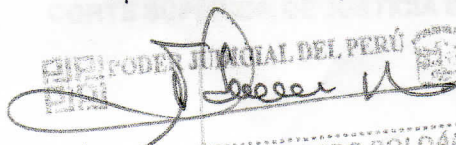
### CLÁUSULA CUARTA: COMITÉ DE COORDINACIÓN

**LAS PARTES** acuerdan designar a un representante para integrar el Comité de Coordinación que se encargará de la ejecución del presente Convenio:

- Por **LA CORTE**, designa a la Dra. Flor Ángela Barreda Chusing, Responsable de la Coordinación de Seguimiento y Monitoreo de Convenios Interinstitucionales del Distrito Judicial del Callao, con e.mail fbarredac@pj.gob.pe
- Por **POSGRADO-UNAC**, designa al Dr. Enrique Gustavo García Talledo, con e-mail posgrado@unac.edu.pe

### CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE AMBAS PARTES

- Coordinar el desarrollo de las actividades acordadas en el Convenio
- Participar en la elaboración del Plan de Trabajo y su aprobación.
- Proporcionar la plana docente del más alto nivel para del dictado y desarrollo de seminarios.
- Suministrar los diplomas y certificados por los estudios realizados, previa aprobación de los planes de estudios proporcionado por la universidad.

  
FLOR AURORA GUERRERO ROLDÁN  
PRESIDENTA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO





- Autorizar el uso del logotipo Institucional en los materiales de difusión, educativos y de certificación, que solo se relacionen con este Convenio.
- Supervisar y evaluar permanentemente la ejecución de los Planes de Trabajo con el propósito de mejorar e identificar nuevos Programas y Cursos en el marco del Convenio.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO Y RESOLUCIÓN**

El presente Convenio tendrá vigencia de dos (02) años calendario a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado, modificado y/o ampliado por común acuerdo escrito entre ambas partes.

En caso de incumplimiento, cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitar la resolución del Convenio con una anticipación de noventa días útiles. Sin embargo, el margen de la causa que motive el término del Convenio no afectará la continuidad de las actividades emprendidas que deberá proseguir hasta su culminación.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPOSICIONES FINALES**

Ambas entidades en forma conjunta y trimestralmente revisarán los alcances del presente Convenio y, de ser el caso, efectuarán las precisiones, recomendaciones y/o modificaciones que consideren convenientes.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier controversia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado por el entendimiento directo en base a las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada por escrito y por el mismo nivel de aprobación.

**LAS PARTES** se encuentran conforme con el contenido y los alcances del presente Convenio, por lo cual proceden a la firma en dos (02) originales, en el Callao, con fecha 30 de setiembre de 2022.

Dra. Flor Aurora Guerrero Roldán  
Presidenta  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Dr. Enrique Gustavo García Talledo  
Director  
ESCUELA DE POSGRADO  
UNAC